



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2016-00064-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEJANDRO VALENCIA
DEMANDADA:	HACIENDA EL PORTAL
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALEJANDRO VALENCIA**, en contra de la **HACIENDA EL PORTAL**, en virtud de la solicitud que antecede, se le informa al apoderado de la parte actora que el proceso se encuentra terminado por sentencia proferida el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y mediante auto fechado diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) se dispuso el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 26/11/2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2016-00171-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA RUBIELA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADA:	UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA RUBIELA GIRALDO GIRALDO**, en contra de la **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO**, en virtud de la solicitud que antecede, se le informa al apoderado de la parte actora que el proceso se encuentra terminado por sentencia proferida el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y mediante auto fechado cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se dispuso el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 25/11/2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2016-00283-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MARÍA ANFILIA BALLESTEROS ARENAS
EJECUTADO:	NORBERTO PÉREZ VARGAS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por **MARÍA ANFILIA BALLESTEROS ARENAS**, en contra de **NORBERTO PÉREZ VARGAS**, en virtud de la solicitud que antecede, se le informa al apoderado de la parte actora que en la presente demanda se ordenó el día nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y mediante auto fechado once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) se dispuso el archivo de las diligencias por inactivo.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>43</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>26/11/2020</u> a las 08:00 a.m. <u>P/ 24</u> LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120190000500
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEJANDRO VÉLEZ VILLADA
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO TIRADO VILLEGAS
ASUNTO:	REFORMA DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALEJANDRO VÉLEZ VILLADA**, en contra de **JOSÉ ANTONIO TIRADO VILLEGAS**, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y de la misma se corre traslado por el término legal de cinco días, conforme lo indica el artículo 28 del CPL Y SS.

La figura del litis consorcio necesario se encuentra prevista en el artículo 61 del CGP aplicable por remisión del 145 del CPT y la SS. Según esta disposición es necesaria la vinculación de las personas (naturales o jurídicas) cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, **por su naturaleza o por disposición legal** haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin su comparecencia, por ser sujetos de tales relaciones o haber intervenido en dichos actos. En consecuencia, téngase como codemandada la sociedad **INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 26/11/2020 a las 08:00 a.m.

P/ 34
LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00038 00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LUIS ANÍBAL VÉLEZ SOTO
EJECUTADO:	NELSON FERNANDO ÁLVAREZ ACOSTA
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO - REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada, mediante auto del 25 de abril de 2019, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-4151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, observa esta judicatura que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble.

No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de comisionar al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, por cuanto dicha petición carece de fundamento fáctico y legal. Aunado a lo anterior, todas las comisiones encargadas a esa autoridad se han efectuado en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que ostenta el ejecutado NELSON FERNANDO ÁLVAREZ ACOSTA, sobre el bien inmueble ubicado en Jurisdicción del Municipio de LA PINTADA – Ant, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-4151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a la empresa GESTIÓN Y CONSULTORIA PROFESIONAL S.A.S identificada con NIT. 900317139-1, quien se localiza en la CRA 42 No. 38 SUR-59 PISO 2, Envigado (ANT), Teléfono: 2708236.

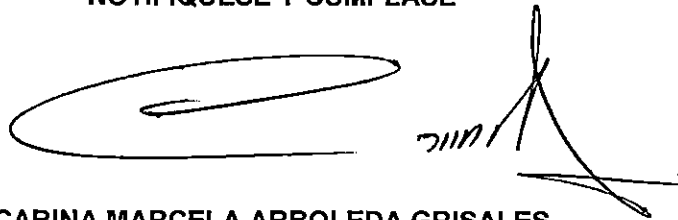
TERCERO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

CUARTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

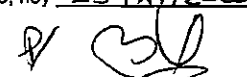
QUINTO: Del estudio de los aludidos folios de matrícula inmobiliaria, no se aprecia que se encuentren registrados, sobre el predio objeto de la litis, otros acreedores con garantía real, distintos a la aquí accionante.

SEXTO: De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código de General del Proceso que dispone: “...*Deberes del Juez: ...Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran...*”, se requiere a la parte ejecutante a fin de se sirva proceder con la notificación de la ejecutada, por cuanto dicha carga corresponde exclusivamente a la parte accionante. Tal notificación se debe perpetrar de conformidad con la regulación establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>43</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>23/11/2020</u> a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2019-00073-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JESÚS ANTONIO RÍOS CARDONA
EJECUTADO:	JUAN FELIPE PALACIO
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **JESÚS ANTONIO RÍOS CARDONA** en contra de **JUAN FELIPE PALACIO**, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, se ordena la entrega de los dineros depositados a órdenes del despacho en razón de la medida cautelar decretada por valor de treinta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos (\$32.279.189).

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>43</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>26/11/2020</u> a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00036-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DUVÁN HERRERA VÉLEZ
DEMANDADA:	IVÁN ALBERTO VANEGAS
ASUNTO:	INCORPORA

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se verifica que en folios 138 -141 del expediente, Colpensiones aporta certificado de conciliación, donde la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad decide no proponer fórmula alguna, por oponerse la pretensión principal de la demanda al objeto misional de la administradora de Pensiones, escrito que se ordena INCORPORAR al expediente.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 43 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 26/11/2020 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679318900120200008000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR ANTONIO FLÓREZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA PINTADA Y OTROS
ASUNTO:	CORRE TRASLADO

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OSCAR ANTONIO FLÓREZ SEPÚLVEDA**, en contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem, se corre traslado por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de La Pintada (Ant), en contra del auto fechado 17 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>43</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>26/11/2020</u> a las 08:00 a.m. LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--